



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Tipo de proceso	: Verbal declarativo especial
Demandante	: Eyder E. Ardila Quiroz y otro
Demandado	: Juan C. Ruiz Buitrago y Otros
Radicación	: 05206-40-89-001-2020-00034-00
Providencia	: Auto interlocutorio Nro.138
Temas	: Admite retiro de demanda

Concepción, Antioquia, 3 de noviembre de 2020

EL ASUNTO POR DECIDIR

Pasará el Despacho a resolver la procedencia del desistimiento de la demanda planteada por el apoderado de la parte actora.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, los señores EYDER ESTIVEN ARDILA QUIROZ Y ANDRES FELIPE CORREA MARIN demandan en proceso declarativo verbal especial a los señores JUAN CARLOS RUIZ BUITRAGO, SARA MARCELA ESTRADA FRANCO, CRISTIAN CAMILO, JORGE ANDRES Y LAURA MARIA RUIZ RODRIGUEZ.

Estando la misma para proferir el auto admisorio, el apoderado de la parte actora manifiesta al Despacho, mediante memorial enviado al correo electrónico institucional el día 7 de octubre, que a petición expresa de sus prohijados, manifiesta que desisten de las pretensiones, conforme al artículo 314 del C.G.P.

Para resolver, se hace previamente estas,

CONSIDERACIONES

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del C.G.P.:

“Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

“1(...)

“2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello...”

Ahora bien, de conformidad con los apartes normativos transcritos, tenemos que al revisar el memorial poder acompañado con la demanda, al apoderado de la parte demandante no se dio facultad expresa para desistir de la demanda.

A pesar de lo anterior, tenemos que al no haberse siquiera admitido aún la demanda, y de acuerdo con lo manifestado por el apoderado, tenemos que habrá de ordenarse su archivo, pues ese es el querer del apoderado cuando en otro de los apartes de su solicitud, pide que se archive porque ni siquiera se alcanzó a radicar la misma.

En estas condiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia,

RESUELVE

Primero- Negar la solicitud de desistimiento de la demanda verbal declarativa especial instaurada por apoderado judicial por los señores EYDER ESTIVEN

ARDILA QUIROZ Y ANDRES FELIPE CORREA MARIN demandan en proceso declarativo verbal especial a los señores JUAN CARLOS RUIZ BUITRAGO, SARA MARCELA ESTRADA FRANCO, CRISTIAN CAMILO, JORGE ANDRES Y LAURA MARIA RUIZ RODRIGUEZ por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Habrá de ordenarse el archivo de la demandada, pues en otro de los apartes de su solicitud, el apoderado de la parte actora pide que se archive. Procédase en consecuencia a cancelar su registro.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48da660ac631d168075447b625cebb832e62463b8df42b2b3241d0b51613a477

Documento generado en 04/11/2020 09:11:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>